

MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE

GRADUALIDAD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000355-2025/SUNAT

Esta norma modifica el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones por no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.



¿Qué es el **Régimen de Gradualidad**?

Es aquella disposición normativa que otorga facilidades al contribuyente para que regularice sus obligaciones tributarias y consiste en reducir las multas según el momento en que el contribuyente regulariza sus declaraciones y/o pagos, dando mayores rebajas a los contribuyentes que realizan la regularización voluntaria.



¿Qué deuda se puede acoger en esta gradualidad?

La sanción de multa por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario respecto de las declaraciones correspondientes a:

- Los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de primera y cuarta categoría.
- La declaración anual del Impuesto a la Renta por rentas distintas a la de tercera categoría.



¿Cuáles son las formas de subsanar la infracción?

Presentando:

- La declaración correspondiente, si omitió presentarla.
- El formulario virtual “Solicitud de Modificación y/o Inclusión de Datos”, si se consideró no presentada la declaración al haberse omitido o consignado en forma errada, el número de RUC o el período tributario, según corresponda.



¿Cómo me puedo acoger?

Subsanando la infracción mediante la declaración de manera voluntaria para una rebaja de la multa del 100%, y en caso me hayan notificado la infracción, realizando la declaración y el pago de la multa para una mayor rebaja.



¿Cuáles son los porcentajes de rebaja?

Los porcentajes de rebaja se dan en 2 grupos:

a) Para aquellos que omitieron realizar la declaración:

PORCENTAJES DE REBAJAS EN MULTAS

Si omitiste presentar tu declaración.

SI PRESENTA LA DECLARACIÓN:

100%

Antes que surta efecto la notificación de la infracción.

99%
CON PAGO



98%
SIN PAGO

A partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la infracción hasta los 7 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de ejecución coactiva (REC).

97%
CON PAGO



96%
SIN PAGO

De 8 hasta los 120 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva (REC).

b) Cuando se considera como no presentada la declaración:

Si se consideró como no presentada la declaración.

Por haber omitido o consignado de forma errónea el número de RUC o el período tributario.

ACCEDERÁS A UNA REBAJA DEL

100%

Presentando el formulario virtual N.º 1693 - "Solicitud de Modificación y/o Inclusión de Datos".